

PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE HIDALGO.



TOMO XXX.

MAYO 4 DE 1897.

NUM. 34

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1.º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expiden en las Administraciones de Rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN:

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, ou las Administraciones de Rentas.

EDITORIAL.

35º ANIVERSARIO.

No hay memoria que pueda olvidarlo: el recuerdo del 5 de Mayo de 1862 no sólo pasará íntegro, completo, de generación en generación, sino que á medida que aumente el número de sus aniversarios, acrecentará la gratitud y el respeto debido, á los que en esa jornada, hicieron de antemano el sacrificio de la vida y sostuvieron los empujes del aguerrido ejército francés, si nó con la seguridad de la victoria, sí con la conciencia del buen derecho que les asistía, para enfrentarse con los que hasta entonces eran llamados los primeros soldados del mundo. Y no en vano así se denominaban. Sus águilas y estandartes habían vencido donde quiera que se habían presentado. En China y Cochinchina, en Sebastopól y Magenta, en mar y en tierra las armas francesas siempre habían alcanzado triunfo tras de triunfo; en Puebla dejó de sonreírles la fortuna, los soldados mexicanos, vieron las espaldas de los soldados franceses.

El general Lorencez, mecido por la ilusión ó engañado por ambiciosos embaucadores, juzgó fácil empresa apoderarse de la plaza de Puebla y enviar sus correos á las Tullerías comunicando á su amo Napoleón III, que había bastado un puñado de guerreros para sojuzgar la patria de Cuahutemoc é Hidalgo, de Morelos y Juárez.

Pronto vió Lorencez desvanecida tal ilusión. La historia ha consignado de un modo perdurable en sus páginas, que el Sol del 5 de Mayo de 1862 alumbró la derrota del ejército siempre victorioso.

Después, cuántos sacrificios no se impusieron á Francia, para que con pérdida de innumerables y preciosas vidas y derroche de caudales, hubieran penetrado sus armas á algunas de nuestras ciudades y al corazón del país? Jamás pudo el ejército del déspota llamar suyo más que el terreno que pisaba, y aunque la disciplina militar ejercía su influencia, sabíase perfectamente que jefes, oficiales y soldados llenaban su deber, pero contrariados, sin fé, sin entusiasmo, porque los descendientes de los bravos que lucharon contra la coalición europea y la vencieron no podían enorgullecerse de venir á un país, á arrebatár á sus hijos sus libertades, esas libertades que de la misma Francia habíamos aprendido.

Siempre es gloria la defensa de la justicia, por eso la patria conmemora este día, no por alarde de orgullo, ni para herir la susceptibilidad de la nación que vió sucumbir en Sedán la tiranía, para luego volver á levantarse fuerte y generosa, ocupando siempre un distinguido lugar entre las naciones del viejo mundo.

La comuna fué la consecuencia de la tiranía imperial, como la justicia de la República surgió de los excesos de la comuna. En medio de los trasportes de alegría que nos embriagarán mañana, saludemos gozosos á la República Francesa, á esa hermana querida á la que nos unen los lazos del amor á la libertad, á esa República que con nosotros celebra la gloria y patriotismo de

los que sostuvieron el honor nacional el 5 de Mayo de 1862 vivos, entre otros, el actual Jefe de la Nación y su Secretario de guerra, muertos los invictos generales Zaragoza, Méndez y Negrete.

Para los héroes sin nombre, para los mártires desconocidos, que en esa célebre jornada perdieron la existencia, también contiene nuestro corazón un tesoro de gratitud.

Trazamos estas líneas en medio de los marciales y entusiastas preparativos que se hacen en todos los ámbitos del país, para conmemorar dignamente el 35º aniversario del triunfo que alcanzaron nuestras armas, alumbrado por los esplendorosos rayos del 5 de Mayo de 1862. Al despuntar la próxima aurora se escuchará el grito de ¡Viva México! que repercutirán valles y montañas. Sí, ¡Viva México!

CONTESTACION

*del presidente del Congreso al informe leído por el Ciudadano
Presidente de la República, el 1º del actual.*

(CONCLUYE.)

Por lo demás, es muy fundada la actitud expectante que ha asumido el gobierno, para introducir las modificaciones que deban hacerse al nuevo programa, ya que se está muy lejos de haberse pronunciado la última palabra en una materia que tanto se inspira en el elemento racional como en el experimental. Mas en todo caso es altamente satisfactorio conocer los nobles propósitos que á ese respecto os animan.

Natural es que el ramo de minería sea de todos los que corresponden á la Secretaría de Fomento, el que represente mayor desarrollo, pues las minas forman la riqueza principal del país y la nueva ley del ramo con sus franquicias ha estimulado poderosamente la adquisición y explotación de esas propiedades. Halagador es, en verdad, el informe que os habeis servido dar acerca de la exportación de los metales durante el último año fiscal, que se ha elevado á la suma de setenta y un millones de pesos, que acusa una producción aproximada de ochenta millones, siendo que hace apenas cinco años se había visto con sorpresa que la producción metalífera había llegado á cuarenta y dos millones de pesos y la exportación á treinta y seis millones. Aumento tan considerable en el comercio de exportación se ha debido en parte á la depreciación del metal blanco, que ha dado el mismo efecto que si se hubiesen decretado primas en favor de la extracción de los productos mexicanos, pero á ello ha contribuido también, en grandísima parte, la seguridad y decidida protección que ofrece el gobierno á todos los que se dedican al trabajo.

Es grato saber que está próxima á desaparecer la inundación de algunas minas de Pachuca, por el uso de potentes máquinas desaguadoras, pues la riqueza de ellas y el número crecido de operarios que empleaban constantemente, han hecho que semejante contratiempo se considerase como una calamidad que

aflija al Estado de Hidalgo. También es satisfactorio tener noticia de los progresos de la colonización y explotación de los terrenos situados en las orillas de los ríos Yaqui y Mayo y muy particularmente de los buenos resultados que han tenido aprovechamientos de aguas de jurisdicción federal en virtud de las concesiones otorgadas de acuerdo con la ley de 16 de Junio de 1894. El poder utilizar las cascadas rápidas de los ríos por amplias franquicias legales y aplicaciones científicas de la electricidad que permite la translación á grandes distancias de la fuerza, la luz y el calor, influirá de una manera decisiva en el progreso de nuestras industrias, que podrán desde ahora contar en multitud de lugares con la más económica y eficaz de las potencias motrices.

La importancia de la materia, hace que se vea con interés la marcha de los trabajos de la Comisión de Límites con Guatemala, que se encuentra en el tercer período de la delimitación, una vez que concluido con tan brillante éxito el tratado político y el técnico, adelanta la ejecución de éste por la construcción de los monumentos á lo largo de la frontera.

Los progresos del sistema postal y el aumento tan considerable de sus productos, hacen concebir la esperanza de que en día nada lejano, cuando llegue á desaparecer el pequeño déficit que hoy existe todavía en el ramo, se introducirán nuevas reformas y mejoras que lo perfeccionen, supuesto que el Gobierno no ve en él una fuente de ingresos, sino un servicio público.

Muy acertados han sido los acuerdos de la Secretaría de Comunicaciones que han dado por resultado el servicio de telégrafos á todas horas del día y de la noche en las principales poblaciones de la República, la certificación de telegramos, la reducción de portes de mensajes internacionales y la creación de sucursales, buzones y tarjetas. A proporción que la red telegráfica se extiende, que el comercio se anima, que la producción aumenta y crece la cultura de los ciudadanos, los medios rápidos y seguros de comunicación deben también generalizarse poniéndose al alcance de todos.

Aunque la extensión del país reclama el ensanche del sistema ferroviario, parecería sin embargo, después de la rápida construcción de los ferrocarriles, que durante algún tiempo se habría de estacionar, pero por fortuna sucede lo contrario y el anuncio de que de Septiembre acá se han terminado casi quinientos kilómetros, es la más palpable prueba de que en la grata pendiente del adelanto no se detienen los pueblos.

Otra muestra de esta verdad la tenemos en el aumento considerable y siempre ascendente de los ingresos, que corresponden tanto á los crecientes recursos nacionales como á la no interrumpida actividad de la Secretaría de Hacienda.

La cifra de veinticinco millones y medio de pesos á que llegaron los rendimientos en el primer semestre de este año fiscal, á más de permitir satisfacer cumplidamente los gastos del presupuesto, viene á justificar las gestiones y cálculos financieros del Gobierno, que ha logrado ver que la realidad ha excedido á sus previsiones, circunstancia de suyo tan rara en materia de tanta importancia.

La derogación del impuesto sobre sueldos que ha permitido llevar á cabo el estado bonancible del erario ha sido una medida digna de aplauso, porque era justo que se librara á los servidores de la nación de una carga que se les había impuesto en los primeros días de escasez.

Entre las diversas leyes dictadas en uso de las autorizaciones de que se halla investido el Ejecutivo, ha llamado la atención del Congreso la de instituciones de crédito, de la que es de esperarse el mejor resultado.

En el momento histórico en que nos encontramos, cuando empiezan á descubrirse para la Patria nuevos horizontes, los establecimientos de crédito desempeñarán un gran papel, fomentando el desarrollo de la agricultura, del comercio, de la minería y de la industria.

Era preciso á la vez que suprimir los monopolios tan contrarios á nuestra Carta fundamental, señalar bases sólidas para

las especulaciones fiduciarias y marcar las diferencias entre los bancos de emisión que por su naturaleza deben siempre tener sus recursos disponibles y entre los hipotecarios y refaccionarios que pueden inmovilizarlos en préstamos no reembolsables en corto plazo. Oportuno ha sido el instante en que tal reglamentación se ha promulgado una vez que los establecimientos existentes han hecho un uso tan prudente y moderado de su crédito y cuentan con tan abundante numerario, que están en el caso de prestigiar en México á la institución.

Incansable como sois por el mejoramiento del ejército, nada extrañas son las modificaciones y mejoras que habeis introducido, ya suprimiendo los grados en los empleos militares, ya haciendo estudios y pruebas con el material de artillería y con los cañones de tiro rápido, ora mejorando el armamento, ora en fin ensanchando la esfera de acción del Colegio Militar á fin de que pueda proporcionar mayor número de oficiales subalternos instruidos y disciplinados.

Es de esperarse que las comisiones nombradas para revisar la Ordenanza y la organización del Ejército y Armada, llenarán con acierto su cometido y bajo la presidencia del honorable veterano que dignamente desempeña la Secretaría de Guerra, armonizarán sus principios y contribuirán á hacer del soldado mexicano, el abnegado defensor de la dignidad y de las instituciones de la República.

SEÑOR PRESIDENTE:

El fecundo y generoso suelo de México, regado en otros tiempos con tanta sangre, responde con exuberantes mieses á la semilla que en él se deposita. La Representación Nacional acaba de ver confirmado por vuestro informe el estado próspero del país y os ofrece todo su apoyo en la obra meritoria que habeis emprendido de regeneración.

VARIAS NOTICIAS.

5 DE MAYO DE 1892.

Para celebrar las fiestas que en esta ciudad tendrán verificativo el día 5 del presente, la Junta Patriótica ha publicado el siguiente

PROGRAMA:

I. A las seis de la mañana cuando en los edificios públicos se ize el Pabellón Nacional, será saludado con una salva de veintiun cañonazos, recorriendo las músicas las principales calles de la ciudad.

II. A las diez de la mañana se organizará en el Palacio de Gobierno la procesión cívica para acompañar al Primer Magistrado del Estado, al Kiosko de la Plaza de la Independencia, donde pronunciarán discursos los Sres. Lic. Joaquín Morales, Constantino Castelazo y Vicente Gálvez.

III. Por la tarde de tres á seis tocará en la misma Plaza de la Independencia, la Banda del Batallón de Seguridad Pública del Estado.

IV. A las seis de la tarde, hora en que será arriado el Pabellón Nacional, la artillería hará otra salva de veintiun cañonazos.

V. Por la noche la misma Banda del Batallón, de 8 á 11, tocará en la Plaza de la Independencia, escogidas piezas quemándose lucidos fuegos pirotécnicos.

TREN DE RECREO.

Mañana sale uno de esta ciudad para la Metrópoli. Los precios de pasaje son baratísimos. Bien harán en aprovechar la ocasión los que deseen gozar de las fiestas del día.

EN TOLUCA.

Los presos de la cárcel se sublevaron contra el presidente de la prisión, porque no se daba á cada uno de ellos una pieza más de pan, separadamente de la que á diario se les reparte á la hora del desayuno.

El alcaide auxiliado de la guardia, puso fin al desórden. En verdad, el hambre es mala consejera.

DEBIAN PUBLICARSE

Los trabajos de la Academia de Policía. Prestarían grandes trabajos, aprovecharían sus enseñanzas, y serían muy provechosos también á diversos cuerpos de policía.

EQUIPAJE.

En el Ferrocarril Mexicano desde el día 1º del corriente, se concederá libremente á los pasajeros, 50 kilos de equipaje en los wagonés de 1ª; 30 en los de 2ª y 15 en los de 3ª. Esta concesión es ventajosa.

FERROCARRIL ELECTRICO.

El que ha de unir á Jalapa con Coatepec, Teocelo y otras poblaciones de importancia por sus productos, pronto estará concluído. Los trabajos avanzan con gran rapidez, según los diversos informes que por cartas y periódicos senos comunican

QUINCE MIL PESOS

Vale el hermoso alazán con que el senador americano Mr. Cameron, obsequió al Sr. General Díaz. El caballo fué confiado para llevarlo á México al Express Wells Fargo, que por sólo cinco días que duró la conducción cobró 6.0 pesos.

¡TRIUNFAREMOS!

Con este título dice *El Mundo* lo siguiente:

«Hemos sostenido contra nuestros enemigos, que México no necesita de publicar ninguna noticia falsa favorable al país para conquistar al fin un gran crédito en el extranjero, no obstante el desprestigio que á la América Latina ocasionaron las quiebras de la Argentina.

Como una muestra de lo que vale la verdad, y sólo la verdad, publicamos á continuación un fragmento del

INFORME leído en Londres por el señor W. Macandrew, Presidente del «London Bank of México and South América Limited» en junta general de accionistas celebrada en Marzo 27 del presente año.

«El desarrollo de los negocios en México ha tomado un incremento magno, como todos vosotros sabeis, bajo la administración del Ilustre General Díaz, reelecto una vez más para la Presidencia de la República.

El Presidente Díaz ha mantenido la paz, y como consecuencia natural en un país excepcionalmente rico, la Nación ha prosperado. En una palabra, la República Mexicana ha sido tan bien y sabiamente gobernada, que no es aventurado establecer una comparación con su colosal vecino del Norte, comparación que en mi concepto resultaría muy favorable para México.»

Los hombres de negocios, los financieros que tienen millones de pesos en este país, en documento oficial hacen justicia á México.

No debemos desesperar, pues, que al fin se desborde sobre nuestro país el capital inglés, que tanto necesitamos, sobre todo para nuestra agricultura.»

Nosotros siempre hemos tenido una fé ciega en el porvenir de México, y creemos más, á saber, que no sólo se desbordará sobre nuestro país el capital inglés, sino el de otras muchas naciones.

Gobierno del Estado.

XV Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION DEL DIA 29 DE ABRIL DE 1897.

Presidencia del C. Zerón.

Presentes seis ciudadanos diputados, se abrió la sesión á las diez de la mañana; y dada lectura á la acta de la anterior, verificada el 2 del corriente, sin discusión se aprobó.

Se dió cuenta con las comunicaciones siguientes:

De la secretaría de gobernación del gobierno del Estado, fecha 1º del corriente, participando, que previa la protesta de

ley, se encargó del poder ejecutivo del Estado el C. General Rafael Cravioto, como 8º gobernador constitucional del Estado.—De enterado.

De la misma secretaría, fecha 6 del corriente, contestando de enterado del resultado de la renovación de oficios de esta legislatura, verificada el día 2.—Al archivo.

De la misma secretaría de gobernación fecha 21 del corriente, participando haberse encargado del despacho de esa oficina como secretario, el C. Lic. Francisco Valenzuela.—De enterado.

De la misma secretaría de gobernación, fecha 23 del corriente, haciendo la siguiente iniciativa:

«Las noticias que periódicamente rinden al gobierno las autoridades de los distritos, acusan un aumento considerable de población, principalmente en los nacimientos, cuyos actos son inscriptos en las oficinas del estado civil.

«Este aumento se ha venido haciendo más notable desde que la honorable legislatura expidió el decreto número 706, en cuyo artículo transitorio se ordenó poder proceder á la inscripción de los nacimientos, sin que los responsables incurrieran en la pena á que se refiere el artículo 740 del código penal.

«No me detendré en hacer presente á esta honorable legislatura las ventajas que se obtienen con el registro de los nacimientos, y como tuve la honra de manifestaros en la iniciativa que á este respecto se presentó con fecha 2 de Septiembre del año próximo pasado, sobre que el ejecutivo está en la obligación de poner en práctica cuantos medios estén á su alcance para hacer que se dé estricto cumplimiento á las leyes, y se ha venido demostrando, que la pena que se impone, es el obstáculo para hacer efectivas las disposiciones del código civil, el ejecutivo estima conveniente que se conceda un nuevo plazo para que se pueda proceder á la inscripción de los nacimientos, sin que los omisos incurran en las penas á que se refiere el artículo 740 del código penal; en cuya virtud somete á la deliberación de esa respetable cámara el siguiente proyecto de decreto:

«Artículo único. Hasta el 31 de Diciembre del corriente año, puede procederse á la inscripción de los nacimientos sin que los responsables incurran en la pena á que se refiere el art. 740 del código penal.—*Francisco Valenzuela.*»

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de gobernación.

De la misma secretaría de gobernación, fecha 24 del corriente, transcribiendo la solicitud que hace la asamblea municipal de Lolotla, á fin de que, por el término de diez años, se exceptúe del pago de impuestos al comercio ambulante por los efectos y mercancías que se introdujeren á un tianguis semanal que se proyecta establecer en aquella localidad.—A la comisión de hacienda.

De la misma secretaría de gobernación, fecha 26 del corriente, haciendo la siguiente iniciativa:

«Constantemente ha recibido quejas el gobierno, de los dueños ó administradores de las fincas de campo, de los contratistas de obras y aún de otras personas que tienen que solicitar el trabajo de peones, operarios ó sirvientes domésticos, de que estos se comprometen á prestar sus servicios personales y consiguen anticipos de su jornal ó salario, contrayendo deudas de alguna consideración con el que los ocupa, y en seguida abandonan el trabajo, ó se contratan con otra persona, con el deliberado fin de defraudar los intereses de los primeros.

«Como hasta aquí estos hechos no se han tomado en consideración de un modo especial en ninguna de nuestras leyes, el abuso indicado no ha podido corregirse porque el acreedor ha tenido que limitarse á hacer uso contra los deudores de una acción civil meramente personal, que ningún resultado ha producido en la mayor parte de los casos, tanto más cuanto que los defraudadores se trasladan á grandes distancias, precisamente por eludir las justas reclamaciones á que se han visto expuestos por su conducta inconveniente.

«Por otra parte, algunos dueños de fincas ó de obras, se han valido de la inexperiencia y aun de la necesidad de sus sirvientes para explotarlos en una ó en otra forma, que merece atención del legislador para remediar los abusos casi tradicionales

en este particular. Varios de los Estados de la República han comprendido desde hace tiempo la urgente necesidad de poner correctivo á esos inconvenientes, y han expedido leyes adecuadas á ese fin.

"El ciudadano gobernador, penetrado de esas razones, ha tenido á bien acordar se inicie á esa honorable legislatura el decreto cuyo proyecto tengo la honra de acompañar á vds. suplicándoles se sirvan dar cuenta con él para que se sujete á la deliberación de ese honorable cuerpo.

"PROYECTO DE LEY.

"Art. 1º Los sirvientes domésticos ó de campo, jornaleros ó empresarios de obras ó destajo á precio alzado, están estrictamente obligados á cumplir los contratos que celebraren al comprometer su trabajo.

"Art. 2º Cuando por causas legales cesaren de prestar los servicios ó trabajos comprometidos, habiendo recibido por ellos anticipo de alguna suma, es indeclinable la obligación que tienen de devolver el anticipo, para dejar de prestar el trabajo ó servicio pactado.

"Art. 3º El sirviente, jornalero ó contratista de obras, que habiendo recibido anticipo en cuenta de trabajo, engañare á la persona que lo hizo, negándose sin justa causa á prestar la obra de trabajo prometido, ó á devolver la cantidad anticipada, comete el delito de fraude, y será castigado con la pena que para la estafa señala el art. 395 del código penal.

"Art. 4º La persona que ocupe á un sirviente ó jornalero, y después lo engañe, negándose sin justa causa á pagarle la retribución ó salario estipulado, comete también el delito de fraude y será castigada con la pena que señala el artículo anterior.

"Art. 5º Para los casos á que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º de esta ley, se tendrán como causas justas las expresadas en los artículos 2,382 y 2,386 del código civil.

"Art. 6º El que á sabiendas de la existencia de un contrato anterior de parte de un jornalero ó sirviente, lo ocupe en trabajos propios, se constituye responsable de la deuda que aquel hubiere contraído.

"Art. 7º En el caso de que un sirviente, jornalero ó contratista, ocultaren sus compromisos anteriores, para ser ocupados por un tercero, bastará la notificación del acreedor á éste ante dos testigos, para que, si un día más lo ocupa, sea responsable de la deuda del operario.

"Art. 8º Ningún labrador tiene derecho para obligar á sus peones, sin la voluntad de éstos, al trabajo de las llamadas faenas los días destinados al descanso, bajo la multa, si lo hicieren, hasta de veinte pesos que podrán exigir para los fondos municipales, las autoridades respectivas.

"Art. 9º Los principales no podrán cargar á la cuenta de los hijos, las deudas que los padres contrajeron, para devengar con su propio trabajo, bajo la pena de pagar la cantidad que cargaren, aplicable á los fondos del municipio.

"Art. 10 Las autoridades cuidarán del exacto cumplimiento de esta ley, y de que los operarios reciban buen tratamiento por los dueños de las fincas y sus principales dependientes, de que disfruten de justa libertad, de que sea á precios corrientes lo que se les ministre para el sustento y vestuario; asimismo de que los operarios cumplan estrictamente con las obligaciones que hayan contraído para con sus principales.

"Art. 11. Los dueños ó encargados de haciendas ó ranchos, por pequeños que estos sean, tendrán obligación de fijar un ejemplar de la presente ley en un lugar visible, bajo la multa de cinco á diez pesos que se impondrá al infractor por la autoridad respectiva, aplicándola á los fondos municipales.—*Francisco Valenzuela.*"

Se mandó pasar dicha iniciativa á la comisión de justicia.

De las legislaturas de los Estados de Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Guanajuato, Michoacán y Morelos, fechas, la primera el 15 de Marzo, las siguientes el 1º de Abril y la última el 16 del mismo Abril, participando la apertura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Chiapas y Tabasco, di-

putación permanente de Campeche y gobiernos de Guerrero, Tabasco y Campeche, jefatura política del distrito Norte de la Baja California, y tribunales superiores de justicia de Chiapas, Tabasco y Campeche, fechas del 16 al 30 de Marzo, contestando de enterado de la instalación de esta legislatura y apertura de su actual período de sesiones ordinarias.—Al archivo.

De la XIX legislatura del Estado de Chiapas, fecha 22 de Marzo, participando la clausura de un período de sesiones extraordinarias en que funcionaba y que había abierto el día 16 anterior.—De enterado.

De las legislaturas de los Estados de Puebla y Yucatán, fechas 31 de Marzo, participando la clausura de sus respectivos períodos de sesiones ordinarias.—De enterado.

De la diputación permanente del Estado de Yucatán, fecha 31 de Marzo, participando su instalación.—De enterado.

Del C. Antonio Mercenario, gobernador constitucional del Estado de Guerrero, fecha 1º del corriente, participando, que habiendo sido reelecto para el mismo cargo en el nuevo período comenzado en esa fecha, previos los requisitos legales, continúa encargado del poder ejecutivo.—De enterado.

Del C. Carlos Diez Gutiérrez, gobernador constitucional del Estado de San Luis Potosí, fecha 3 del corriente, participando, que para usar de una licencia que le fué concedida, ha hecho entrega del poder ejecutivo al C. Juan Flores Ayala, como gobernador interino nombrado al efecto; y de éste y de la misma fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Juan Flores Ayala, gobernador interino del Estado de San Luis Potosí, fecha 18 del corriente, participando haber hecho entrega del poder ejecutivo al gobernador constitucional C. Carlos Diez Gutiérrez, que ha sido reelecto para el nuevo cuatrienio comenzado en esa fecha; y de dicho C. Diez Gutiérrez y de la propia fecha, participando haberlo recibido.—De enterado.

Del C. Mucio Martínez, gobernador constitucional del Estado de Puebla, fecha 19 del corriente, participando, que por haber terminado una licencia de que hizo uso, ha vuelto á encargarse del poder ejecutivo de aquel Estado.—De enterado.

Del C. Felipe J. Serra, magistrado del supremo tribunal de justicia del Estado de Tabasco, fecha 1º del corriente, participando, que por elección de reglamento se ha encargado de la presidencia de aquel honorable cuerpo.—De enterado.

Se dió cuenta con el dictámen de la comisión de hacienda, en que propone la aprobación de la cuenta general del gobierno del Estado, correspondiente al año de 1896.—Primera lectura.

Se suspendió la sesión; y habiendo continuado media hora después, se dió cuenta con un dictámen de la comisión de gobernación, aceptando la iniciativa del ejecutivo para la prórroga del término de registro de nacimientos.—Dispensada la segunda lectura y estrechado el término constitucional á pedimento de la misma comisión, se señaló para su debate el día de mañana, mandándose copia y aviso al ejecutivo.

Se levantó la sesión, á la que asistieron los CC. diputados Arias, Armiño, Baena, Barredo, Cravioto P. y Zerón. Faltaron los CC. Andrade F., Andrade T., Cravioto A., Cravioto R. y Salinas.—*Arturo Zerón y Barredo*, diputado presidente.—*Antonio Baena*, diputado secretario.—*Pompeyo Cravioto*, diputado secretario.

Es copia. Secretaría de la legislatura del Estado de Hidalgo, Pachuca, Abril 30 de 1897.—*Ramón Rosales*, oficial mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría de Gobernación.—Sección 2ª.—Circular número 76.

Con fecha 15 del presente, dice á este Gobierno el Secretario de Estado y del Despacho de Fomento:

"Una costumbre arraigada entre la gente de los campos y que justamente preocupa al Gobierno Federal, á causa de los perjuicios que inmediata y mediatamente trae consigo, y que en las actuales circunstancias viene á agravar el mal que por todas partes se lamenta de la destrucción de los bosques, es la

quema de los pastos que generalmente ocasiona el incendio de los arbolados, y la cual de una manera deliberada se practica, obedeciendo á la creencia errónea de que, después de un incendio en los campos, viene la lluvia, ó bien reverdecen las praderas naturales.

Tal práctica es censurable desde cualquier punto de vista que se considere, pues no hay razón para creer que sobrevenga la lluvia después de destruir la vegetación y es enteramente ilusorio contar con el retoño, artificialmente obtenido, cuando no se tiene el agua necesaria para subvenir á las exigencias de la planta en vía de desarrollo.

El fenómeno aparentemente es halagador. En efecto, en una pradera constituida ó formada por un pasto grande, rudo y seco, cuando este desaparece por la acción del fuego, á los pocos días se cubre el campo con el retoño, pequeño, tierno y jugoso que los animales comen con avidez. Pero tal cambio, que obedece á la ley de la perpetuidad de la especie, trae la aparición del retoño con más ó menos intensidad, debida al calentamiento del suelo por el mismo incendio, pero ese retoño, agota pronto la poca humedad contenida en la capa arable y se encuentra expuesto al calor solar y á la sequedad y tiene forzosamente que secarse y perecer.

Podría decirse mucho más acerca de la práctica de la quema de los pastos, pero por lo antes dicho se comprenderá que los benéficos resultados que creen alcanzar los que tal hacen, son pequeñísimos y de insignificante duración.

Por el contrario, los males que causa la quema son tan notoriamente grandes, que bastará citarlos para comprender su trascendencia.

El fuego, agente destructor por excelencia, comienza por atacar á las semillas, á los arbustos, á las plantas ó esencias forestales pequeñas, luego á las más desarrolladas y por último á las grandes que están ya en estado de explotación. Así pues, se inicia destruyendo el gérmen y á medida que es más fuerte ó que su duración es mayor, su obra destructora se hace sentir en las esencias seculares. De donde resulta un mal por la falta de madera explotable para las necesidades económicas é industriales del momento y un perjuicio trascendental para el país ó la comarca por la falta absoluta de la repoblación natural del mismo bosque.

Si como parece fuera de duda, los bosques ejercen influencia benéfica en las corrientes del aire y del agua, tendiendo á hacer constantes estas últimas y á purificar el primero, natural y lógico es procurar la conservación de ese conjunto de vegetales, por todos los medios de que pueda disponerse.

Ya esta Secretaría ha llamado la atención de los Ciudadanos Gobernadores acerca de la destrucción de los bosques, que se hace con la tala immoderada; y se les llama de nuevo respecto de que con la quema se produce un mal muchísimo mayor que con la tala ó devastación de los bosques, no pudiendo ni siquiera invocarse el anhelo de aprovechar parte de esa riqueza, como en aquel caso.

En vista de estas consideraciones y por acuerdo del Ciudadano Presidente de la República, tengo la honra de dirigir me á vd. llamándole su atención, á fin de que se sirva dictar las medidas que juzgue más oportunas y de más pronto y eficaces resultados para prohibir, en la Entidad Federativa que es al digno cargo de vd., la costumbre mencionada de la quema de los pastos, que es esencialmente perjudicial á los bosques y ningún beneficio puede reportar al cultivo de los campos."

Lo que por acuerdo del C. Gobernador inserto á vd. para su conocimiento y á fin de que en ese Distrito, según el tenor de la anterior, se prohiba en lo absoluto la quema de los pastos, haciendo comprender al efecto á los agricultores, los males que resultan con este procedimiento.

Libertad y Constitución. Pachuca, Abril 27 de 1897.—Valenzuela.—Al Jefe Político de ...

Gobierno General.

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, se me ha dirigido lo siguiente:

«Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección cuarta.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo por el artículo 2º de la ley de Ingresos, fecha 30 de Mayo de 1896, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º La plata y el oro quedarán sujetos, en los términos prevenidos por esta ley, al pago de los impuestos y derechos que á continuación se expresan:

I. Impuesto interior del timbre, á razón de tres por ciento sobre el valor de los expresados metales.

II. Impuesto de amonedación, á razón de dos por ciento sobre el valor de los mismos metales.

III. Derechos de ensaye, conforme á la tarifa que publique la Secretaría de Hacienda.

IV. Derechos de fundición, afinación y apartado, de conformidad con las tarifas respectivas, que publique la misma Secretaría.

Art. 2º Servirán de base para estimar los metales preciosos, á efecto de liquidar los impuestos de timbre y de amonedación, los valores que las leyes monetarias del país asignen á los referidos metales, siendo, por ahora, el valor del kilogramo de plata, cuarenta pesos novecientos quince milésimos, y el del kilogramo de oro, seiscientos setenta y cinco pesos cuatrocientos diez y seis milésimos.

Art. 3º En las tarifas que se establezcan para el cobro de los derechos á que se refieren las fracciones III y IV del artículo 1º, se tomará en cuenta el costo de las operaciones respectivas.

Art. 4º Quedan sujetos al pago de los impuestos y derechos que establece el artículo 1º, no solamente el oro y la plata en barras mixtas, ó de uno solo de estos metales, sino también los sulfuros de plata, los cobres y plomos argentíferos, los minerales en su estado natural, concentrados, ó que hayan recibido un principio de beneficio, y, en general, cualquiera liga ó substancia que contenga plata ó oro.

Art. 5º Los impuestos de timbre y de amonedación, y los derechos de ensaye, se pagarán en todo caso, ya sea que se presenten las piezas para ser amonedadas, ó que se trate de exportar los metales ó substancias á que se refiere esta ley. El derecho de fundición solamente se cobrará á las piezas que, por no ser homogéneas, necesiten fundirse para su ensaye, valoración y liquidación; y los derechos de afinación y de apartado, únicamente los causarán, en sus respectivos casos, las piezas destinadas á la amonedación.

No causan los impuestos que establece el artículo 1º de esta ley las monedas extranjeras; y únicamente quedan sujetas, cuando se introduzcan para su recaudación á una Casa de Moneda, al pago del impuesto de amonedación, y, en su caso, al de los derechos establecidos en las fracciones III y IV del citado artículo.

Art. 6º El pago de los impuestos y derechos correspondientes se hará en las Casas de Moneda ó en las Oficinas especiales de Ensaye, ya sea que los metales se introduzcan para su amonedación, ó que se trate de remitirlos al extranjero, llenándose, en uno y en otro caso, los requisitos exigidos por el Reglamento.

A los causantes que no acreditaren haber satisfecho los impuestos en las oficinas mencionadas, y que pretendan remitir al extranjero plata ó oro, ó cualquiera otra substancia que contenga esos metales, se les permitirá que hagan el pago en las aduanas, en los términos y con los requisitos que prescriba el mismo Reglamento.

Art. 7º El pago se hará en moneda corriente del cuño mexicano, pero tratándose del impuesto del Timbre, las oficinas recaudadoras adherirán y cancelarán en los documentos respec-

tivos que entreguen á los causantes, las estampillas correspondientes por el monto de dicho impuesto. Esos documentos se extenderán en la forma que disponga el Reglamento, especificando el valor de los metales y el importe de los impuestos y derechos.

Art. 8º. Cuando los minerales que hayan de remitirse al extranjero procedan de algún Estado en donde estuvieren gravados conforme á la ley de 6 de Junio de 1887, podrán liquidarse los impuestos de amonedación y de timbre, tomando como base, siempre que así lo hubiere autorizado la Secretaría de Hacienda, el valor que se haya dado á los minerales en la Oficina de Ensayo ó de Rentas del Estado.

Art. 9º. Quedan exceptuados del pago del impuesto de amonedación correspondiente á la plata que exporten directamente, los establecimientos metalúrgicos que por cláusula expresa de sus contratos vigentes en la fecha de esta ley, disfruten de esa franquicia para dicho producto, y siempre que la ley de plata de los plomos argentíferos no exceda de siete milésimos, y la de los cobres argentíferos de veinte milésimos; pero si la ley de plata excediere de esos límites, los expresados establecimientos pagarán el impuesto de amonedación por el exceso. Esta exención solo aprovecha á los productos que originariamente procedan de los establecimientos que gozan de la franquicia, pero no á los que adquieran de otras negociaciones.

Art. 10. Los impuestos de amonedación y de timbre que causa el oro, conforme á esta ley, se computarán sobre el valor íntegro del metal contenido en las sustancias que se exporten, sin más excepciones que las consignadas en los dos artículos siguientes.

Art. 11. Se exceptúan del pago de los impuestos y derechos que establece esta ley, los minerales que contengan menos de 250 gramos de plata ó de 10 gramos de oro por tonelada, debiéndose tomar en cuenta la proporción entre uno y otro límite para los casos de liga de ambos metales.

Art. 12. Los minerales de oro ó de plata que exporten en su estado natural ó concentrados mecánicamente, causarán los impuestos de amonedación y de timbre sobre el valor del oro y de la plata que contengan, con deducción de un diez por ciento.

Art. 13. Si la Secretaría de Hacienda lo estimare conveniente, podrá otorgar concesiones especiales á las negociaciones que habitualmente y en grandes cantidades exporten minerales, siempre que con sus libros de contabilidad y demás documentos comprueben satisfactoriamente el peso y la ley de los minerales que tratan de exportar, y que admitan, á ese fin, la intervención incondicional de los agentes del Fisco. Esas concesiones podrán extenderse hasta fijar á los exportadores el pago de una cantidad alzada, como remuneración de los gastos que erogue el Gobierno en la inspección y ensayo de dichos minerales; pero en ningún caso consistirán en la exención ó rebaja de los impuestos del timbre y de amonedación que esta ley establece.

Art. 14. El Reglamento fijará las penas en que incurran los infractores de la presente ley y la manera de hacerlas efectivas, asimilándose la exportación clandestina de los metales preciosos al contrabando, y castigándose con las penas que para este delito señala la Ordenanza general de Aduanas marítimas y fronterizas y demás disposiciones relativas.

(Continuará.)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

ABRIL 30.

Termómetro á la sombra, máxima..... 26°5 C
 " " " mínima..... 10.3

" " " " media.....	18.3
" al abrigo, máxima.....	20.2
" " " " mínima.....	17.0
" " " " media.....	18.2
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 68
Humedad relativa, media.....	49
Nubes, cantidad media.....	4.0
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	ENE
" velocidad media (metros por segundo).....	
" " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	8.0
Estado general del día: Despejado, ventoso y caluroso.	

MAYO 1º.

Termómetro á la sombra, máxima.....	24°8 C
" " " " " mínima.....	11.0
" " " " " media.....	16.5
" al abrigo, máxima.....	19.2
" " " " " mínima.....	17.0
" " " " " media.....	18.3
Presión barométrica reducida á 0° media.....	573 ^{mm} 3
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 43
Humedad relativa, media.....	48
Nubes, cantidad media.....	8.3
" especie.....	NE
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	E
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono.....	7º
Estado general del día: Medio nublado, ventoso y caluroso.	

MAYO 2.

Termómetro á la sombra, máxima.....	26°8 C
" " " " " mínima.....	11.7
" " " " " media.....	18.3
" al abrigo máxima.....	19.7
" " " " " mínima.....	17.2
" " " " " media.....	18.6
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 6
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 85
Humedad relativa, media.....	56
Nubes cantidad media.....	4
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo).....	
" " " " " máxima.....	
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	

" á la sombra..... 7º8
 Ozono.....
 Estado general del día: Algo nublado, medio ven-
 toso y caluroso.
 Vº Bº El Director.—*Pedro A. Gutiérrez.*
 Observador, *M. Gutiérrez Amayo*

Sección de Avisos.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

El Sr. Lic. José Asiain, Juez de primera Instancia de este Distrito, que conoce de los autos de intestado á bienes del finaco Don Rafael Salgado, vecino que fué de ésta Villa, mandó por auto de diez y nueve del actual entre otras cosas, que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se convoque á las personas que como herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado á fin de que se presenten á este juzgado á deducir el que tengan, dentro de los treinta días siguientes á la publicación última de los edictos en el "Periódico Oficial," apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y en cumplimiento de lo mandado se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, á 21 de Abril de 1897.—*Jose M. Arcia, Srio.* 3—2
 Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Abril 25 de 1897.—Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 3.º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

REMATE.

Por no haber habido postores el día de hoy anunciado para el remate de la hacienda de beneficio de "Dolores," sita en la calle del mismo nombre de ésta ciudad, cuyo prédio es propiedad de los Señores Joaquin y Manuel de Silva; el Señor Juez 3º de 1ª instancia de éste Distrito, ha señalado las diez de la mañana del día 8 de Mayo del corriente año, para que en el local del Juzgado tenga lugar la octava almoneda con calidad de remate del prédio susodicho, sirviendo de base para las posturas, la cantidad de cinco mil seiscientos treinta y siete pesos ochenta y cinco centavos, que resulta, deducido un diez por ciento del precio fijado en la última almoneda.

Lo que hago saber al público para los efectos legales.

Pachuca, Abril 29 de 1897.—*A. M. Arriola, N. P.* 2—2
 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 30 de 1897.—Recibido, Abril 30 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

En el juicio de intestado de Doña Tomasa Rosales, vecina que fué de Acetotla, el Sr. Lic. Don Vicente Pérez, Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito, ha mandado se convoque á las personas que se crean con derecho á los bienes de la intestada, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, apercibidas de que les parará en perjuicio sino lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado expide el presente en Pachuca, á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y siete.—*Félix J. Rojas, Secretario.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Abril 27 de 1897.—Recibido, Abril 27 de 1897.—*Quiroz.*

DIVERSOS AVISOS.

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

AVISO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Han sido denunciadas ante esta Presidencia, como mostrencas, unas ruinas de hacienda de beneficio de metales que existen en la falda del cerro de La Media Luna de este municipio llamada San Cristóbal, con todas sus pertenencias; lindando dichas ruinas por el Norte, con el cerro de Lirios; por el Sur, con el cerro de La Media Luna; por el Oriente, con terrenos de la hacienda de San Juan; y por el Poniente con la hacienda de fundición del C. Cipriano Ponce.

El valor de dichas ruinas según el informe de los peritos, es el de seiscientos pesos.

Lo que se hace saber para los efectos del artículo 683 del Código Civil.

Zimapan, Abril 13 de 1897.—*José Mendoza.* 3—2
 Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, Abril 19 de 1897.—Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Por el presente se convocan postores al primer remate de la casa número 9 de la calle del 5 de Mayo de esta ciudad, de la propiedad de los herederos de D. Pedro González de la Vega, embargada por adeudo de contribuciones, habiéndose señalado para dicho remate, las diez de la mañana del día 22 de Mayo próximo en el local de esta Administración, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$3,225.00 es. en que aparece registrada la referida finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para los efectos legales.

Huichápan, Abril 23 de 1897.—*Diego Pascoe.* 3—2
 Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

Para cubrir el adeudo de \$245.57 es. procedente de contribuciones prediales, se ha embargado el rancho nombrado Dandhó, sito en la comprensión de este Municipio de la propiedad de la Señora Gertrudis Martínez, y se ha señalado para la primera almoneda en calidad de remate, las diez de la mañana del día 24 de Mayo próximo, siendo postura admisible la que llegue á las tres cuartas parte del valor de \$7,731.83 es. en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Huichápan, Abril 23 de 1897.—*Diego Pascoe.* 3—2
 Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del día doce del entrante Mayo tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de una finca urbana ubicada en la 2ª calle de Arista de ésta ciudad, de la propiedad de Luz Pichardo, embargada por adeudo de contribuciones de su fiado Simón Valencia; en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de (\$125.00 es.) ciento veinticinco pesos, en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 28 de 1897.—*Vicente Madrid.* 3—2
 Recibido, Abril 28 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

Por segunda vez se convocan postores al remate de una finca urbana, sita en la calle de Matamoros de esta ciudad de la propiedad de Mariano Salas, embargada por adeudo de contribuciones, y se ha señalado para que tenga verificativo aquel acto, las diez de la mañana del día 7 del entrante Mayo en los estrados de esta oficina, en la inteligencia de que será postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$11,248.52 cs. que queda, después de haber hecho del primitivo en que consta registrada dicha finca la deducción de ley.

Pachuca, Abril 28 de 1897.—*Vicente Madrid.*

2—2

Recibido, Abril 28 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE METZTITLAN

AVISO.

A disposición de ésta Presidencia, denunciados en calidad de mostrencos y valuados según peritos, se encuentran los animales siguientes: Un buey prieto con un fierro en la costilla derecha y como de seis años, \$10. Una ternera colorada josa con otra marca en el mismo lado que el anterior \$8. Una ternera prieta como de dos años y marcada en la costilla lado izquierdo, valuada en \$4. Un becero pinto, manchas negras y blancas, como de año y medio, \$2.50 cs., según el estado que guarda. Un potro colorado tres-alvo, con un fierro del lado derecho, \$10. Un burro tordillo, tuerto y con fierro al lado izquierdo, \$5. Un burro tordillo, con uñas blancas en el lomo y una marca en la nariz, \$4. Una burra parda, gateada, sin fierro ni marcas ni señales y como de doce años, \$5.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Metztitlán, Marzo 5 de 1897.—*Domingo Ortega.* 20-4-20-4Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

AVISO.

Anto esta oficina han sido denunciados como mostrencos á título de abandono, dos lotes de terreno situados á orillas de esta población, en la terminación del barrio conocido con el nombre del Centro; siendo uno de ellos de una superficie de cincuenta aras y linda al Norte con sitios de Martina Escamilla y Severiano Acosta; al Sur con la Alameda, al Oriente con una calzada que conduce de la casa de la Sra. Martina Escamilla á la Alameda y al Poniente con sitios del Sr. Trinidad Hernández ó Ignacio Mora; y el otro con una superficie de cuarenta aras; linda, al Norte con sitios de Lucinda López y Juana Miranda; al Sur con la misma Alameda; al Oriente con sitio de Refugio Hernández, y al Poniente con la calzada que se ha mencionado antes. Los peritos valuadores han señalado como precio al primer lote el de veinte pesos, y al segundo el de diez y seis pesos.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil y para los efectos de la ley.

Metztitlán, Abril 12 de 1897.—*Domingo Ortega.*

20-4-20-4

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, Abril 12 de 1897.—Recibido, Abril 19 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

AVISO.

A las diez de la mañana del día 25 de Mayo próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate de la casa número 5 de la 2ª de Zavala de esta ciudad, de la propiedad del C. Guadalupe Magos embargada por adeudo de contribuciones; debiendo ser postura admisible la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$570.00 cs., en que aparece registrada dicha finca en el padrón fiscal.

Lo que se hace saber, á fin de que las personas que deseen poseer el mencionado predio, se presenten á esta administración el día y hora indicados.

Huichapan, Abril 26 de 1897.—*Diego Pascoe.*

3—2

Recibido, Abril 29 de 1897.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

A las diez de la mañana del ocho del entrante Mayo tendrá verificativo en los estrados de ésta oficina, la 1ª almoneda en calidad de remate, de dos fincas urbanas, situadas en el Barrio de San Clemente y Patoni de esta ciudad, de la propiedad del C. José Sosa, embargadas por adeudo de contribuciones; en la inteligencia de que será postura admisible en aquel acto, la que llegue á las tres cuartas partes del valor de \$722.40cs. en que aparecen registradas dichas fincas en el padrón fiscal.

Lo que se publica para que las personas que deseen hacer posturas se presenten á esta oficina el día y hora indicados.

Pachuca, Abril 23 de 1897.—*Vicente Madrid.*

3—3

Recibido, Abril 24 de 1897.—*Quiroz.*

PÍLDORAS



del Dr. AYER

Curan la Dispepsia,

Estreñimiento,

Jaqueca y Desarreglos del Estómago,

Hígado y Vientre.

Son puramente vegetales,

Son azucaradas,

Son purgantes.

Nadie debe estar sin un pomito de las Píldoras del Dr. Ayer, para poder tomar una pequeña dosis, á los primeros síntomas de indigestión, y evitar así un sinnúmero de enfermedades.

Preparadas por el Dr. J. C. Ayer y Ca., Lowell, Mass., E. U. A.

PRIMER PREMIO EN LAS

Exposiciones Universales de Barcelona y Chicago.

Píldoras del Dr. Ayer.

Píldoras del Dr. Ayer.

Derechos enterados en la Secretaría de Hacienda.—Recibido, Octubre 1º de 1896.—*Quiroz.*

NARANJAS!

Tengo instrucciones y fondos de una fuerte casa frutera de Chicago [E. U. A.] para comprar cuanta naranja pueda, siendo dulce, grande, entregada en Estación y á precio razonable. Compro también limones. Los cultivadores deben pedirme pormenores que enviaré á vuelta de Correo. Dirección: David Camacho, México [D. F.] "AGENCIA DE ENCARGOS" ó Apartado Postal 397